



AYUNTAMIENTO DE
TLALMANALCO
2022 - 2024
Gobierno de la Gente

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALMANALCO 2022 - 2024
AÑO: 2 NUM. 16

BANDO MUNICIPAL 2023

C. LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALMANALCO



AYUNTAMIENTO DE
TLALMANALCO

2022 - 2024

Gobierno de la Gente



BANDO MUNICIPAL **2023**

Gobierno de la Gente

**LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALMANALCO ESTADO DE MÉXICO**

A sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Tlalmánalco, Estado de México, en ejercicio de sus facultades conferidas en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, Fracción I, 48, fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México; y de conformidad a los acuerdos del **Punto Numero 5** correspondiente a la **47a Sesión de Cabildo**, con carácter de **Ordinario**, celebrada en la **Sala de Cabildos del Palacio Municipal**, el **1 de febrero del 2023**, firmando de conformidad al margen y al calce cada uno de los miembros del Ayuntamiento Constitucional de Tlalmánalco, Estado de México Administración 2022-2024, que en la sesión intervinieron, así como el Secretario del Ayuntamiento, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México del Estado de México, da fe del documento. Rubricas.- Luis Enrique Sánchez Reyes.- Presidente Municipal Constitucional, Claudia Ivonne Castellanos Zamudio, Síndico Municipal, Victor Hugo Ortega Covarrubias.- Primer Regidor, Carmen Yadira Covarrubias Zoon.- Segunda Regidora, Irving Francisco Aguilar Resenos.- Tercer Regidor, Carolina Trueba Vega.- Cuarta Regidora, Virgilia Rojas Velez.- Quinta Regidora, Daniel Pérez Pacheco.- Sexto Regidor, Claudia Moreno Carmona.- Séptima Regidora, Marco Antonio Sales Rivero.- Secretario del Ayuntamiento, emite los siguientes ordenamientos:

BANDO MUNICIPAL DE TLALMANALCO 2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este apartado se presentan los argumentos razonados, con el objetivo de motivar esta propuesta. La capacidad normativa, en el ámbito reglamentario municipal, consagrada en el artículo 115 del Pacto Federal, entre otros dispositivos jurídicos, otorga la oportunidad, al Ayuntamiento de Tlalmánalco, una valiosa herramienta para la obtención de las metas del municipio, pues, los reglamentos facilitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución General, así como el cumplimiento de las Leyes federales y estatales que norman al ámbito municipal, brindando una eficaz certidumbre en el ejercicio de la función pública Municipal.

Bajo ese orden de ideas, el Ayuntamiento del Municipio de Tlalmánalco, Estado de México, refrenda en la presente administración 2022-2024, la vocación codificadora reglamentaria, con el afán de regular apropiadamente la actividad de toda la Administración Municipal, actualizando, las normas que rigen los diferentes aspectos de la vida municipal y su interacción con la población y ciudadanía.

Cabe mencionar, por tanto, que el presente Bando, contiene, todas aquellas disposiciones necesarias para lograr la tranquilidad, el orden social y la seguridad de los habitantes de Tlalmánalco, Estado de México.

Motivo, por él que, la presente Administración, asume plenamente su responsabilidad, consagrando sus esfuerzos al servicio de la comunidad con empatía, sensibilidad política y estrategias de índole jurídico-administrativas que respondan a la dinámica y entorno social de nuestra sociedad.

Por lo que, con el afán de homenajear, el Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el 5 de febrero de cada año, el Ayuntamiento Municipal, se reúne en Sesión Solemne de Cabildo promulgando el Bando Municipal, reformado y adicionado, para actualizar con las nuevas condiciones, que se gesta en el municipio, en su entorno estatal, federal, incluso, mundial.

La presente actualización pretende fortalecer la legalidad y el orden de nuestra comunidad y la interacción con la Administración Pública Municipal, en beneficio de cada habitante o transeúnte de nuestro municipio. Pretendiendo lograr, una sociedad justa, libre, humana y segura, utilizando como principio vector fundamental, conservar el orden público y como consecuencia, asegurar el estado de derecho y el libre ejercicio de los Derechos reconocidos a cada persona.

Los esfuerzos de esta Administración, se encuentra dirigidos a colmar las expectativas de las múltiples exigencias de la dinámica social y política de Nuestra Comunidad, respondiendo con estrategias de vanguardia y sofisticación reglamentaria, estando a la altura de la confianza y encomienda que fue otorgada.

Es menester señalar, que el presente Bando, se constituye con vector primordial y emblemático, de un sistema Reglamentario, que concorde al Respeto a los Derechos Humanos y el mandato de gobernabilidad, emana de la interacción Social Tlalmanalquense con este Gobierno, logrando, con mayor aplomo, permitir una eficacia mayúscula, sencilla y asertiva.

El anhelo del Gobierno Municipal del período 2022-2024, que se representa por este Ayuntamiento, así como, de todos los servidores públicos que forman parte de este equipo de trabajo, es que Tlalmanalco, sea el lugar más idóneo para vivir, con más oportunidades, paz social, salud, y prosperidad familiar. Para materializar el ahínco de esta Administración, se ha expuesto una sofisticación de esta Regulación, adminiculando el quehacer Administrativo-Político con el beneficio de nuestra Sociedad, afianzando el lema: “GOBIERNO DE LA GENTE”, para lo cual se presenta el Bando Municipal en los siguientes términos:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Tlalmánalco, Estado de México, C. Marco Antonio Sales Rivero, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.

DIRECTORIO

LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
Presidente Municipal Constitucional

CLAUDIA IVONNE CASTELLANOS ZAMUDIO
Síndico Municipal

VICTOR HUGO ORTEGA COVARRUBIAS
Primer Regidor

CARMEN YADIRA COVARRUBIAS ZOON
Segunda Regidora

IRVING FRANCISCO AGUILAR RESENOS
Tercer Regidor

CAROLINA TRUEBA VEGA
Cuarta Regidora

VIRGILIA ROJAS VÉLEZ
Quinta Regidora

DANIEL PÉREZ PACHECO
Sexto Regidor

CLAUDIA MORENO CARMONA
Séptima Regidora

MARCO ANTONIO SALES RIVERO
Secretario del Ayuntamiento

CONTENIDO

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL Y DOGMÁTICA.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

OBJETO DEL BANDO (Pag. 11)

CAPÍTULO II

ÁMBITOS DE VALIDEZ. (Pag. 13)

CAPÍTULO III

EL MUNICIPIO Y SUS ELEMENTOS.

(Pag. 14)

TÍTULO II PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I

ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN
DEL PLAN DE DESARROLLO

MUNICIPAL. (Pag. 17)

CAPÍTULO II

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS HUMANOS. (Pag. 18)

CAPÍTULO III

VALORES REGULATORIOS DEL
EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

MUNICIPAL. (Pag. 22)

LIBRO SEGUNDO: PARTE ORGÁNICA Y OPERATIVA.

TÍTULO I

**NORMAS GENERALES DE
OPERATIVIDAD DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

(Pag. 23)

**TÍTULO II
EL PATRIMONIO Y LA
HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL. (Pag. 24)**

**TÍTULO III
DESCRIPCIÓN ORGÁNICA DE
LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL. (Pag. 25)**

**TÍTULO IV
ACTIVIDADES RELACIONADAS
CON LOS PARTICULARES.
(Pag. 36)**

**TÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES.
(Pag. 39)**

CAPÍTULO I

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

(Pag. 39)

CAPÍTULO II

SISTEMA DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA. (Pag. 52)

**TÍTULO VI
RECURSOS Y MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN. (Pag. 54)**

**TÍTULO VII
REFORMAS AL BANDO
MUNICIPAL. (Pag. 55)**

TRANSITORIOS. (Pag. 55)

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL Y DOGMÁTICA.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I OBJETO DEL BANDO.

Artículo 1.- Este Bando es de observancia General en el interior de los límites territoriales reconocidos legalmente al Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, además el presente instrumento normativo, es de interés social y rige el orden público municipal, teniendo como máxima característica, la de ser, el principal ordenamiento normativo, del que emanan y se adminiculan armónicamente los reglamentos, circulares, acuerdos y demás expresiones reglamentarias que se generen de la administración Municipal.

Artículo 2.- Para la correcta interpretación del Bando Municipal, deberán acotarse los siguientes conceptos:

Objeto: Lo es, la regulación normativa y reglamentaria del funcionamiento de la Administración Pública Municipal y su

interacción con los sectores sociales y comunitarios de la población de Tlalmanalco, Estado de México, así como, la posible acción recíproca con otras entidades públicas de cualquier nivel de gubernamental.

Objetivos: Regular Administrativamente la Función gubernamental Municipal, con estricto apego al Respeto de los Derechos Humanos y la Legalidad; además de consolidar canales de comunicación gubernamental con la Población, para la satisfacción de las exigencias públicas, por último; Facilitar la intervención democrática de la Población en asuntos Administrativos.

Artículo 3.- Para la correcta aplicación del presente Instrumento, deberán entenderse por:

Municipio: Al Municipio de Tlalmanalco, siendo la entidad estatal elemental, fungiendo como base de la división territorial, así como de la organización política del Estado, provisto de personalidad jurídica propia, integrado por un núcleo comunal, establecido en un territorio, representado por un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Ayuntamiento: Al ayuntamiento de Tlalmanalco, siendo la corporación pública que se integra por la persona que ocupa el cargo del Presidente Municipal, así como el Síndico Municipal y Regidores, quienes tienen la tarea de administrar los recursos y medios políticos para alcanzar las metas del Municipio.

Constitución General: Al documento Constitucional, denominado Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funge como máxima directriz del funcionamiento político y gubernamental en nuestro país.

Constitución Local: Al documento Constitucional denominado Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la expresión Constitutiva que erige a la Entidad Federativa del Estado de México, al cual el Municipio de Tlalmanalco, pertenece.

Cabildo: Al Órgano máximo de autoridad en el Municipio de Tlalmanalco, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a estrategias y reglamentos aplicables al Municipio.

Titular de Dependencia: A la persona física, quien sea designada mediante sesión de Cabildo como responsable

de alguna Dependencia Administrativa Municipal de Tlalmanalco.

Reglamento Municipal: Al documento normativo denominado Reglamento Orgánico Municipal de Tlalmanalco.

Reglamento Interno: Al documento que regule los lineamientos de operatividad de cada una de las entidades Administrativas que integran la Administración Municipal de Tlalmanalco.

Bando: A este instrumento reglamentario denominado Bando Municipal de Gobierno de Tlalmanalco.

Dependencia Administrativa: A la entidad de subordinación unitaria, coordinada y directa integrante de la Administración Municipal de Tlalmanalco, que interactúa con respecto a órganos de más alto rango, en la pirámide jerárquica que caracteriza a la estructura administrativa del gobierno municipal, que pueden denominarse Tesorería, Secretaría del Ayuntamiento, Contraloría Municipal, Secretarías Técnicas, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas de Departamento o alguna otra homóloga.

UMA: A la referencia económica que sirve como base para calcular los pagos, obligaciones o multas que se le deben al gobierno de Tlalmanalco. Su valor actualizado conforme el dispositivo Federal lo es de: \$103.74 (CIENTO TRES PESOS, CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS 74/100, Moneda Nacional) diario, para este Ejercicio Anual.

Ley Orgánica: Al documento normativo denominado Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que rige la Administración Pública de Tlalmanalco. Código de Procedimientos: Al documento denominado Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO II ÁMBITOS DE VALIDEZ.

Artículo 4.- La aplicación espacial del Bando, se encuentra establecida en el territorio del Municipio de Tlalmanalco, teniendo la siguiente ubicación, limitando al norte con los municipios de Chalco e Ixtapaluca, al sur con el municipio de Amecameca y Ayapango, al poniente con Cocotitlán, Temamatla y Tenango del Aire y al oriente con el municipio de Huejotzingo del estado de Puebla, siguiendo la línea

del parteaguas occidental del volcán Iztaccíhuatl.

Artículo 5.- La aplicación temporal de este Bando, ocurrirá, desde el momento en que entre en vigor, sin poder aplicar Retroactividad, en agravio de persona alguna, y perdurará, hasta en tanto no se reforme o derogue el presente instrumento normativo.

Artículo 6.- La Aplicación Personal, sucederá, por lo que respecta a los particulares, a cualquier persona, que habite o visite de manera temporal o permanente, transite en el territorio del Municipio o bien, quien ostentando algún interés legítimo o jurídico, resulte afectado en su esfera jurídica, por el establecimiento de algún actividad en el interior del territorio municipal; por lo que respecta a las Dependencia Administrativas, la aplicación concierne, única y exclusivamente a las de carácter municipal u otras que desarrollen una colaboración interinstitucional.

Artículo 7.- La aplicación Material, surtirá efectos, en el orden de gobierno Municipal, en las materias Administrativas y constitucionales, siendo reguladas las decisiones, de manera supletoria, por el Código de Procedimientos.



CAPÍTULO III EL MUNICIPIO Y SUS ELEMENTOS.

Artículo 8.- El Municipio, es integrante reconocido de los 125 municipios del Estado de México, conforme lo que dispone el artículo 6 de la Ley Orgánica, en donde se encuentra previsto con el nombre de TLALMANALCO, vocablo de origen náhuatl, con raíces etimológicas: tlalli “tierra”; manalli “aplanada” o “allanada” y co “lugar”, lo que significa “Lugar de tierra aplanada o nivelada”.

El escudo actual que distingue al municipio de Tlalmanalco, representa al centro la tierra, que ha sido nivelada, sobre ésta, se erige una pirámide que da cuenta de la antigüedad prehispánica de nuestro territorio, bordeado por cerros según se representaban en los antiguos códices:

El Municipio de Tlalmanalco, se compone de un Territorio, una Población y un Gobierno, los que se pueden identificar en los siguientes términos:

A. El territorio del Municipio de Tlalmanalco, se encuentra constituido de la siguiente manera:

I. Cabecera Municipal ubicada en Tlalmanalco de Velázquez, donde reside el gobierno Municipal.

II. Delegaciones Municipales: San Rafael; y las colonias:

- 1.- El Encinal;
- 2.- Loma Linda;
- 3.- Miguel Hidalgo; y
- 4.- Obrera Solidaridad.

Así como las colonias del Ejido de Tlalmanalco, ubicadas en San Rafael:

- 5.- Anselmo Granados;
- 6.- Prolongación Anselmo Granados;
- 7.- Prolongación la Cañada; y
- 8.- Las Margaritas.

Además de las Colonias de Ejido de Santo Tomás, ubicadas en San Rafael, denominadas:

- 9.- Colonia Ejidal; y
- 10.- La Ladrillera.

San Juan Atzacualoya y sus Colonias, denominadas:

- 1.- Veintiuno de Marzo; y
- 2.- Las Conchitas (de reparto común y ejidal.)

San Lorenzo Tlalmimilolpan;
Santo Tomás Atzingo;
San Antonio Tlaltecahuacán;
Pueblo Nuevo; y
Santa María.

III. Barrios denominados:

San Pedro;
Tlaquila;
Cruz de Mayo;
Tlatelpan;
Calvario;
Tula;
La Comunidad;
Ocotepc;
Las Calaveras;
Chapultepec;
Chincolos; y
Santa Cecilia.

IV. Colonias de reparto ejidal de Tlalmanalco, denominadas:
San Diego la Rumorosa; y
San Cristóbal y Tezopilo.

V. Colonias de reparto común municipal de Tlalmanalco, denominadas:

- a) Los Tordos;
- b) Centenario;
- c) Jerusalén;
- d) Tercera de San Pedro;
- e) El Magueyal I;
- f) El Magueyal II;
- g) La Escondida;
- h) El Pedregal;
- i) El Edén,
- j) Capulín;
- k) Vista Bella;
- l) Vista Hermosa;
- m) Santiago;
- n) Los Girasoles;
- o) San Rafael;
- p) Barrio Alto;
- q) La Cañada;
- r) Los Cuartos;
- s) El Faro;
- t) Isla de Monos; y
- u) La Peña.

VI. Ranchos Denominados:

Santa Cruz;

La Mesa;

Chiconquiahuac;

La Joya;

El Socorro; y

Ranchería San José Zavaleta.

VII. Conjuntos Urbanos de Interés Social, denominados:

INFONAVIT “Fidel Velázquez”;

INFONAVIT “Salvador Ángulo”;

INFONAVIT “El Escribiente”;

“Laura Méndez de Cuenca”;

“Chantico I”;

“Chantico II”;

Vía Rincón de la Montaña;

“El Magisterio Sierra Nevada”; y

“Villas del Volcán”.

B. La población del Municipio de Tlalmanalco, se integra por:

Originarios: Teniendo el gentilicio de Tlalmanalquenses, siendo la persona nacida dentro del territorio Municipal, así como aquellas que ostentando la nacionalidad Mexicana, se avecinden durante cinco años o más, de manera ininterrumpida, efectiva y legal en el territorio municipal.

Vecinos: Son las que personas, con Residencia efectiva no menor a seis meses continuos, mediante una

estancia legal o habiendo solicitado ante la Secretaría del Ayuntamiento, manifiesten su consentimiento de adquirir la condición administrativa.

Habitantes: Las Personas que residan habitualmente o que en su tránsito decidan habitar el territorio municipal, de manera legal y pacífica.

Visitantes y Transeúntes: Persona físicas, cuyo tránsito no tenga interés de permanecer en el territorio municipal, y persigan fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

C. El gobierno municipal se compone de:

I.- Un Presidente Municipal.

II.- Un Síndico Municipal.

III.- Siete Regidores, Cuatro electos por Mayoría Relativa y Tres de Representación Proporcional.

Quienes compondrán la junta de Cabildo, máxima Autoridad Gubernamental en la Administración Municipal.

Artículo 9.- El Municipio de Tlalmanalco, al contar con la denominación Estatal de Pueblo con Encanto, tiene el firme compromiso de fomentar la comercialización local, regional y nacional, de los productos mexiquenses, para lo cual, es necesario consolidar a este Municipio como un destino con vocación o potencial para el desarrollo de la actividad turística, a través de:

El mejoramiento de la imagen urbana, la profesionalización, la certificación de los servicios turísticos y la promoción de sus atractivos; y que el turismo es una opción de negocio, trabajo y forma de vida para el mejoramiento y consolidación de la infraestructura de servicios turísticos en la entidad.

TÍTULO II PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

Artículo 10.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el instrumento rector de la Planeación de la Actividad

Gubernamental Municipal contiene las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia económica, política y social, para promover y fomentar el desarrollo integral, así como, el mejoramiento en la calidad de vida de la población; por ello, se requiere de la planeación para el desarrollo municipal, la cual permite tener racionalidad administrativa.

Artículo 11.- El Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 para el Municipio de Tlalmanalco contempla los siguientes pilares y ejes rectores, que serán atendidos con las siguientes Estrategias Gubernamentales:

A.- Pilares:

1. Municipio socialmente responsable, solidario e incluyente: Propiciar el acercamiento con trato igualitario con las personas para fomentar un entorno de seguridad y confianza.

2. Municipio competitivo, productivo e innovador: Asegurar la modernización industrial contribuyendo al fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas locales a través de la operación de programas de impulso económico.

3. Municipio ordenado, sustentable y resiliente: Avalar el ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población del municipio (plan de desarrollo urbano).

4. Municipio con Seguridad y Justicia: Ampliar la cobertura de equipo de monitoreo para la prevención de las Violencias y la Criminalidad en el municipio.

B.- Ejes Transversales

1. Igualdad de Género: Promover actividades de prevención de violencia y discriminación hacia las mujeres.

2. Gobierno Moderno, Capaz y Responsable: Implementar mecanismos e instrumentos de participación social para la conformación de políticas públicas municipales.

3. Tecnología y Coordinación para el Buen Gobierno: Eficientar la gestión y administración gubernamental a través de la actualización de Tecnologías de la Información (TIC's) que contribuyan al impulso de un gobierno electrónico.

CAPÍTULO II SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 12.- El Municipio de Tlalmanalco, conforme lo que dispone el artículo 1ero Constitucional en su párrafo 3ero, en el ámbito de su competencia, se compromete a reconocer y hacer efectivo el ejercicio de los Derechos Humanos, reconocidos por la Constitución Política, así como de los ordenamientos de los que ella emanen, en concatenación con los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, suscriba o ratifique.

Estableciendo como Derechos Humanos las Libertades, Facultades y/o Potestades inherentes a todas las personas, en su carácter de universales, inalienables, intransferibles e Incondicionales; refrenando el empeño de guarecerlos, mediante la protección, prevención y sanción, de cualquier detrimento que surja, en la esfera jurídica de las personas, en su competencia.

Con el fin de Eliminar los riesgos Discriminatorios, el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, serán aplicables a todas las personas, sin importar el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Artículo 13.- Son reconocidos de manera enunciativa, más no limitativa, por este Municipio, en favor de la población, los siguientes Derechos:

I. Contar con igualdad de circunstancias para acceder a empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal, siempre y cuando reúnan los requisitos legales aplicables.

II. Acceder a los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme el presente

Bando y el ordenamiento jurídico aplicable.

III. Contar con recepción ágil de quejas y/o denuncias respecto a la conducta de los Servidores Públicos.

IV. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias, expresiones artísticas y culturales emanados de la administración pública municipal.

V. Proponer ante el ayuntamiento, soluciones a problemas de interés público.

VI. Emitir opiniones respecto al funcionamiento de la administración pública municipal.

Artículo 14.- Para la sana convivencia, se establecen, además de las constreñidas en otros Reglamentos e instrumentos normativos, las siguientes Obligaciones, para la población Tlalmanalquense:

I. Respetar las disposiciones emanadas en este Bando, los reglamentos que de él se generen, así como las circulares, disposiciones y señalamientos que emita el Ayuntamiento;

II. Preservar la infraestructura, estructura, equipamiento urbano y servicios públicos Municipales, de acuerdo con lo establecido en este Bando y sus reglamentos;

III. Omitir la obstrucción, de cualquier forma, el aprovechamiento de bienes de uso común o vía pública, el arroyo vehicular, andadores, guarniciones, camellones o banquetas con material de construcción, escombros o cualquier otro tipo de obstáculo; y

V. Conservar y preservar el medio ambiente, respetando las disposiciones reglamentarias y participando de las acciones que tengan esta finalidad.

Artículo 15.- Para efectos de este Bando, se reconoce que son Derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;
- II. Derecho a la prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de

bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a la vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y seguridad social;

X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y los adolescentes con discapacidad;

XI. Derecho a la educación en sus aspectos: universal, pública, inclusiva, gratuita y laica;

XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV. Derecho a libertad de expresión y de acceso a la información;

XV. Derecho de participación;

XVI. Derecho de asociación y reunión;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales;

XXI. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Artículo 16.- Para Materializar la Protección señalada en este Capítulo, el Ayuntamiento colaborará con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que es un órgano autónomo, quien para el desarrollo de sus funciones se Coordinará con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como la asistencia del Grupo Interdisciplinario perteneciente al Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia (SMDIF) para salvaguarda la Protección de los Derechos Fundamentales de las personas en este Municipio.

La persona titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos ostenta las atribuciones constreñidas en el artículo 147 K de Ley Orgánica, y de demás disposiciones legales.

Artículo 17.- El Municipio reconoce que toda persona, como titular de sus datos personales o a través de su representante, tiene derecho en el ámbito de sus Datos Personales, a acceder a ellos, a rectificarlos, a solicitar su cancelación u oponerse a su tratamiento. A estas libertades, facultades y/o potestades, se les conoce, en su conjunto como derechos “ARCO”.

Los derecho “ARCO” son independientes de la demás protección de Derechos Fundamentales, por lo que el ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio del otro.

Sin embargo, según el derecho que se pretenda ejercer, se deberá observar lo siguiente:

I. Derecho de acceso: Es la facultad de solicitar el acceso a los datos personales que se encuentran en las bases de datos, sistemas, archivos, registros o expedientes del Ayuntamiento, que los almacena o utiliza, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades del tratamiento que se les da;

II. Derecho de rectificación: Es la facultad de solicitar al Ayuntamiento, la corrección de los datos personales en su posesión, cuando éstos sean inexactos o incompletos o no se encuentren actualizados;

CAPÍTULO III VALORES REGULADORES DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

III. Derecho de cancelación. Es la facultad de solicitar que los datos personales sean suprimidos o eliminados de los archivos, registros, expedientes, sistemas, bases de datos del Ayuntamiento y dejen de ser tratados por esta última;

Sin embargo, no en todos los casos se podrán eliminar los datos personales, principalmente cuando sean necesarios para el cumplimiento a las atribuciones del Ayuntamiento y de obligaciones legales;

IV. Derecho de oposición. Es la facultad de solicitar al Ayuntamiento, que se abstenga de utilizar información personal para ciertos fines, por ejemplo, la publicación de datos personales en alguna fuente de acceso público, o de requerir que se concluya el uso de estos, a fin de evitar un daño o afectación a su persona.

Artículo 18.- El ejercicio de los derechos “ARCO” en el Ayuntamiento, se deberá hacer a través de una solicitud ante la Unidad Municipal de Transparencia, que deberá cumplir con los requisitos que establece la normatividad.

Artículo 19.- Conforme lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal de Tlalmanalco, el desarrollo de esta Administración lo es con un enfoque humanista, siendo la base de las actividades, los valores éticos de:

Transparencia: Se sustenta en acciones y hechos preventivos, dando lugar a actos basados en valores éticos. Fundamentando la debida gestión de los asuntos públicos y de los bienes públicos, en la integridad y en la rendición de cuentas de parte de quienes actúan al servicio o en representación de otros.

Honestidad: Puede entenderse como actuar con rectitud y sinceridad en todas las circunstancias de nuestras actividades.

Honestidad: Puede entenderse como actuar con rectitud y sinceridad en todas las circunstancias de nuestras actividades.

Austeridad: Es la cualidad consistente en evitar invertir dinero en determinadas acciones de las que podemos prescindir, con el objetivo de disponer de esa inversión para imprevistos, disminuyendo los gastos públicos, otorgando utilidad a mayores sectores de la población.

Conduciendo las acciones en todo momento con lealtad a la población. Como elemento prioritario se encuentra el respecto de las tradiciones y costumbres que caracterizan nuestro devenir histórico, porque la grandeza que pretendemos se construye desde nuestras raíces y con el legado invaluable de quienes nos antecedieron.

LIBRO SEGUNDO: PARTE ORGÁNICA Y OPERATIVA.

TÍTULO I NORMAS GENERALES DE OPERATIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 20.- El Ayuntamiento, para el logro de sus objetivos, con apego a sus atribuciones se auxiliará de los Servidores Públicos Municipales, quienes deberá enaltecer los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y transparencia, sujetándose, en todo momento, a la normatividad de Responsabilidades Administrativas, así como en el Código de Ética, Código de Conducta y Reglamento Orgánico del Municipio.

Artículo 21.- El Ayuntamiento, para el desarrollo de sus funciones, se encuentra facultado, a la emisión de la Normatividad correspondiente, expidiendo incluso: reglamentos, circulares, acuerdos, decretos, minutas y/o cualquier otro instrumento reglamentario que sea necesario, lo anterior con apego al reconocimiento de los Derechos Humanos.

Artículo 22.- Conforme lo que dispone el artículo 48 de la Ley Orgánica, es el Presidente Municipal, a quien exclusivamente, le corresponde la ejecución de las políticas y decisiones gubernamentales, éste a su vez, podrá auxiliarse de los servidores públicos municipales, facultados para el cumplimiento.

TÍTULO II EL PATRIMONIO Y LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 23.- La Hacienda Municipal, es el cúmulo de recursos económicos con que cuenta un municipio, que se formará en términos de su ley de ingresos, y que siempre debe ser en cantidad suficiente que garantice su existencia y el cumplimiento de sus funciones, que podrá clasificarse, entre otros, como: impuestos, derechos o tasas, participaciones productos y aprovechamientos.

Por otra parte, el Patrimonio Municipal se integra por los bienes muebles e inmuebles, de uso común y destinados a un servicio público y de dominio privado, los capitales, impuestos, hipotecas y demás créditos en favor de éste, así como, por las donaciones y legados independientemente de su origen, las cuentas en administración, las aportaciones y donaciones tanto federales como estatales y de particulares, destinadas para fines específicos. Serán:

Muebles: Los que, por su naturaleza, al ser traslado de un lugar a otro no

pierdan su composición y estructura, no encontrándose fijos a un lugar geográfico.

Inmuebles: Los que, encontrándose en un lugar fijo, no puedan ser traslado a otro.

De uso Común: Los que pueden ser aprovechados por los habitantes del municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos administrativos.

Destinado a un Servicio Público: Aquéllos que utilice el Municipio, para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

De dominio Privado Municipal: Los que no siendo de uso común, ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado municipal.

Artículo 24.- La administración y destinación de cada uno de los Bienes del Municipio, estará a cargo del Ayuntamiento, teniendo a cargo su defensa y procuración, el Síndico Municipal, quien, en ejercicio de las atribuciones, conferidas en los numerales 52 y 53 de la Ley Orgánica protegerá y salvaguardará los intereses del Municipio.

TÍTULO III DESCRIPCIÓN ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 25.- La Administración Pública Municipal para el Desarrollo de sus funciones y la máxima encomienda, se apoyará de Dependencias Administrativas Sustanciales, Direcciones, Secretarías Técnicas, Unidades Auxiliares, Coordinaciones Municipales, Oficialías, Institutos Municipales, Órganos Descentralizados Auxiliares, que se encontrarán bajo la dirección y mando del Ayuntamiento.

Dependencias Administrativas Sustanciales:
Secretaría del Ayuntamiento.
Tesorería Municipal.
Contraloría Interna.

Secretarías Técnicas:
del Ayuntamiento.
de Seguridad Pública.

Unidades Auxiliares:
Unidad de Consejería Jurídica.
Unidad de Transparencia.
Unidad de Información, Planeación, Programación y Estadística.
Unidad de Control y Bienestar Animal.

Direcciones Municipales de:
Obras Públicas.
Desarrollo Económico.
Desarrollo urbano.
Ecología.
Desarrollo Social.
Turismo.
Seguridad Pública.

Coordinaciones Municipales de:
Protección Civil.
Mejora Regulatoria.
Gobierno Digital.
Servicios Públicos.
Recursos Humanos.

Oficialías:
de Registro civil.
Calificadora.
Mediadora-Conciliadora.

Institutos Municipales:
de la Mujer.
de la Juventud.

Órganos Descentralizados Auxiliares:
Sistema Municipal para el Desarrollo
Integral de la Familia. (SMDIF)
Instituto Municipal de Cultura Física y
Deporte. (IMCUFIDE)

Órgano Autónomo:
Defensoría Municipal de Derechos
Humanos.

Además, contará con un Cronista
Municipal, conforme lo que dispone el
artículo 147 P de la Ley Orgánica y de
las Coordinaciones o Jefaturas de
Departamento que sean creadas para
cada una de las Dependencias,
Direcciones o Coordinaciones.

Artículo 26.- Las dependencias
que conforman la administración
pública municipal, desarrollan sus
actividades bajo el principio de
legalidad; esto es, en apego a las
disposiciones contenidas en la Ley
Orgánica Municipal, el presente Bando,
el Reglamento Orgánico y demás
disposiciones específicas de la materia
de que se trate.

Así mismo deberán conducir sus

actividades de forma programada,
basándose en las políticas públicas
determinadas en los Planes de
Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal
de manera congruente.

Todas las áreas de la administración
municipal están obligados a generar las
condiciones necesarias para generar
un mayor crecimiento económico y
social que permitan una mejor calidad
de vida, mediante el mejoramiento de
los procesos y procedimientos para la
obtención de trámites y servicios a
través de la mejora regulatoria integral,
continua y permanente.

Artículo 27.- El Gobierno Municipal
procurará la participación democrática
en el territorio municipal, persiguiendo
en todo momento la armonía de los
intereses legítimos entre los distintos
actores políticos, sociales,
económicos, religiosos, etc., que
operan en el Municipio, conforme el
diálogo y la negociación para mantener
la paz y el orden social, siempre
velando por el interés general por
encima del interés particular o parcial.

Artículo 28.- El Ayuntamiento se apoyará de los Consejos de Participación Ciudadana, que son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad, se integran por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales y sus respectivos suplentes; son electos democráticamente por vecinos de cada una de las colonias y asentamientos poblacionales reconocidos del Municipio.

Artículo 29.- El Ayuntamiento emitirá la convocatoria para la elección de los Consejos de Participación Ciudadana, los interesados en conformar los mismos, cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica, así como en la convocatoria.

Artículo 30.- Son facultades de los Consejos de Participación Ciudadana:

I. Fomentar la participación ciudadana para la realización de los programas municipales;

II. Impulsar el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Sugerir al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los

planes y programas municipales;

IV. Intervenir en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Promocionar, al menos una vez cada tres meses, a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;

VI. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Participación Ciudadana, sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 31.- Atendiendo las disposiciones legales, así como la literalidad de la Ley Orgánica o bien los demás instrumentos jurídicos, el Ayuntamiento, además de los necesariamente aprobados, integrará los siguientes cuerpos colegiados de:

Los Consejos de Participación Ciudadana.

Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal.

Consejo Municipal de Protección Civil.

Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Consejo Municipal de Transporte Público.

Comisión Municipal de Asuntos Metropolitanos.

Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Comité de Equidad de Género Organizacional.

Comité de Prevención y control de Crecimiento Urbano.

Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombre y Mujeres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Pública.

Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción.

Comité de Adquisiciones de y Contrataciones de Bienes y Servicios.

Comité de Arrendamiento.

Comisión de Asuntos Internos de Seguridad Pública Municipal.

Comité Turístico de Pueblo con Encanto.

Artículo 32.- En el Municipio existe un Sistema Municipal Anticorrupción, siendo la instancia de coordinación y comunicación con el Sistema Estatal Anticorrupción, se integra por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana que tendrán las facultades y atribuciones que establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, y las que en uso de sus atribuciones expida el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.

Artículo 33.- Además de las facultades, atribuciones, obligaciones y potestades, Dependencias Administrativas Sustanciales, Direcciones, Secretarías Técnicas, Unidades Auxiliares, Coordinaciones Municipales, Oficialías, Institutos Municipales, Órganos Descentralizados Auxiliares, atenderán las siguientes Consideraciones:

I. Dependencias Administrativas Sustanciales:

a) Secretaría del Ayuntamiento: Será el órgano que se encargue de auxiliar a la actividad del Cabildo, legitimando con su firma los documentos emanados del Ayuntamiento, teniendo a su cargo el manejo del Centro de Mando C-2, y el Servicio Público de Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social, además podrá:

1.- Expedir, cuando proceda, Constancias de no Afectación Patrimonial del Municipio.
2.- Otorgar autorización para llevar a cabo eventos en vía pública, de cualquier índole, siempre que no se obstruyan calles, avenidas principales, **a c c e s o s a v i v i e n d a s y** establecimientos.

b) Tesorería Municipal: Será la encargada de Administrar los recursos de la hacienda pública municipal, además podrá:

1.- Emitir, cuando proceda, Constancias de no Adeudo Financiero.

c) Contraloría Interna: Será la encargada de mantener una supervisión y vigilancia, sobre los actos administrativos que emanen de la Administración Pública Municipal,

además podrá:

1.- Crear Controles Internos en campos de riesgo.
2.- Emitir Recomendaciones a las diversas áreas con el objetivo de que cumplan las obligaciones de los Servidores Públicos.

II. Secretarías Técnicas:

a) del Ayuntamiento: Se encarga de darle seguimiento a los acuerdos tomados por el Cabildo y la Presidencia Municipal, además podrá:

1.- Emitir requerimientos para solicitar el avance de cierto acuerdo a las Dependencias Municipales.

b) de Seguridad Pública: Es la encargada de mantener comunicación del Ayuntamiento con el Secretariado Ejecutivo Nacional de Seguridad Pública, así como de mantener actualización de la normatividad aplicable a los elementos de Seguridad Pública Municipal, además podrá:

1.- Realizar recomendaciones a la Dirección de Seguridad Pública, respecto al cumplimiento de las obligaciones y requisitos de permanencia de los elementos de Seguridad Pública.

III. Unidades Auxiliares:

a) Unidad de Consejería Jurídica: Se encarga de realizar una Asesoría constante, de asuntos jurídicos, al ayuntamiento y las entidades que integran la Administración Municipal, además podrá:

1.- Representar a las Entidades Municipales o sus titulares en asuntos ante Tribunales o autoridades Administrativas, del Trabajo o similares.

2.- Revisar y emitir Opiniones de índole técnico-jurídicas en instrumentos jurídicos como Contratos, Convenios, Reglamentos y cualquiera de características normativas que emanen del Ayuntamiento.

b) Unidad de Transparencia: Es la unidad administrativa receptora de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a cuya tutela estará el trámite de estas.

c) Unidad de Información, Planeación, Programación y Estadística: Se encarga de participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, en sus programas verificando la congruencia con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo. Además, podrá:

1.- Coordinar la integración y en su caso, actualización o reconducción de los programas que integren el presupuesto anual.

2.- Recopilar, Integrar, Analizar y Generar la información programática - presupuestal, de avance de metas de los programas.

3.- Actualizar los períodos establecidos, el avance de las cifras de los indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

d) Unidad de Control y Bienestar Animal: Su tarea es desarrollar programas de esterilización y adopción de perros, gatos y animales de compañía, además del control poblacional de perros y gatos en situación de calle por medio de la esterilización, para lo cual deberá contar con unidades móviles y personal médico veterinario.

IV. Direcciones Municipales de:

a) **Obras Públicas:** Se encarga de aplicar responsable y eficientemente los recursos, acorde a las necesidades de equipamiento urbano municipal, obras viales y de aprovechamiento público, así como los servicios públicos requeridos, orientando estos a la realización de obras en el Municipio, en que se atiende a la demanda de servicios y beneficiar al mayor número de habitantes de manera permanente. Teniendo a su cargo el Servicio Público de Agua potable, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas residuales.

b) **Desarrollo Económico:** Se encarga, de fomentar la inversión a nivel municipal, que favorezca el empleo, la innovación tecnológica y el desarrollo inmobiliario para el crecimiento económico en beneficio de la población del Municipio, teniendo a su cargo los Servicios Públicos de: Empleo y Mercados; además, tendrá las siguientes facultades:

1.- Determinar los requisitos que los particulares deberán cumplir para la expedición de licencias de funcionamiento para las actividades económicas lícitas, sujetas a regulación, en los términos de las

disposiciones aplicables en la materia que la misma u otras autoridades competentes emitan;

2.- Expedir licencias y en su caso el refrendo, para las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto a través de la Ventanilla Única, las cuales serán vigentes por el tiempo, evento o periodo para el que sean otorgadas, sin que en ningún caso pueda exceder del año de su emisión; con excepción de las licencias de funcionamiento que sean expedidas con vigencia de cinco años y que tengan como actividad principal o complementaria la venta de bebidas alcohólicas mismas que deberán ser refrendadas de manera anual y sujetas a las verificaciones correspondientes a efecto de verificar el cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, en ambos supuestos previo cumplimiento de los requisitos que establezcan los ordenamientos legales aplicables, y del pago de derechos que se generen con motivo de la expedición o refrendo de las mismas, en atención a lo establecido en el artículo 159 del Código Financiero del Estado de México;

3.- Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas y unidades económicas en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;

4.- Realizar las inspecciones a las unidades económicas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables, debiendo identificarse plenamente como funcionario del Ayuntamiento y mostrar por escrito la causa legal que origine el acto de molestia.

c) **Desarrollo Urbano:** Es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y aplicar la política urbana del Municipio de Tlalmanalco, mediante la planeación urbana del territorio Municipal, incluyendo la orientación de su crecimiento, recuperación de espacios públicos, reactivación de zonas en desuso, protección y conservación del paisaje urbano y promoción de la construcción de vivienda social autosustentable.

d) **Ecología:** Es la encargada regir el precepto constitucional de que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano para su bienestar y desarrollo, implementando la ejecución las estrategias para reducir y mitigar los impactos ambientales generados por la

actividad humana, así como para lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, teniendo a su cargo el Servicio Público de Panteones.

e) **Desarrollo Social:** Su función es el diseño, la implementación y evaluación de los planes, programas y proyectos tendientes a incrementar la inclusión social mediante el desarrollo del potencial humano, enfáticamente en la población vulnerable, mejorando su calidad de vida y fortaleciendo las organizaciones comunitarias debidamente conformadas. Teniendo a su cargo el Servicio Público de Asistencia Social.

f) **Turismo:** Es la encargada de incentivar y gestionar la actividad turística al interior del Municipio, fomentando la calidad y atención de los servicios del ramo hotelero, gastronómico y en general, así como la preservación y coordinación de los atractivos ofrecidos para los visitantes turísticos.

g) **Seguridad Pública:** Es la entidad Municipal, cuyo fin es el Desarrollo de estrategias de Prevención de las Violencias y la Criminalidad, a nivel Municipio, teniendo bajo sus indicaciones a los elementos de la Policía Municipal.

V. Coordinaciones Municipales de:

a) Protección Civil: Es la encargada de desarrollar, planificaciones para identificar los riesgos que vulneren la tranquilidad de la Población del Municipio, desarrollando actividades para abatir estos riesgos. Además, podrá:

1.- Emitir Opiniones Técnicas de Riesgos a solicitud de los interesados.

b) Mejora Regulatoria: Se encarga de dirigir las políticas públicas que generen normas claras, de trámites y servicios simplificados, de las instituciones, eficaces para su creación y aplicación, orientadas a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades en el Municipio.

c) Gobierno Digital: Es el área encargada de aprovechar al máximo el uso de las tecnologías de información y de comunicaciones en el funcionamiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública de los diversos niveles, para agilizar los trámites que realizan los ciudadanos, coadyuvar a transparentar la función pública, elevar la calidad de los servicios gubernamentales.

d) Servicios Públicos: Es la entidad que se encarga de acercar y materializar con el concurso del Estado de México, de allegar a la Población los Servicios Básicos que puede proveer el Ayuntamiento, cuando así fuere necesario y lo establezcan las leyes locales, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

1.- Alumbrado público;

2.- Limpia y disposición de desechos;

3.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.

e) de Recursos Humanos: Es la entidad, que tiene a su cargo dirigir, gestionar y resolver los asuntos laborales, contractuales, nominales y de servicio, en apoyo a todas las dependencias administrativas que conforman la Administración Municipal, con relación a los recursos humanos, persiguiendo el logro de las funciones sustantivas del Ayuntamiento, aplicando la normatividad vigente, actuando con eficacia y eficiencia, y brindando orientación a los Servidores Públicos, teniendo además las siguientes facultades:

1.- Realizar la inspección y verificación de la asistencia y actividades del personal de la Administración Municipal;

2.- Levantar, en su caso, Actas Circunstanciadas de sucesos relacionados con la situación laboral de algún servidor público Municipal;

3.- Imponer los descuentos correspondientes, sobre nómina, por faltas o inasistencias injustificadas del personal;

4.- Remitir y dar vista a la Contraloría Municipal, de los sucesos relevantes de los servidores públicos, que puedan **d e s e m b o c a r e n a l g u n a** Responsabilidad Administrativa.

VI. Oficialías:

a) de Registro civil: Investida de fe pública, en Coordinación con la autoridad Estatal, se encarga, en el ámbito de su competencia y de las atribuciones que la ley le otorga, de inscribir, registrar, autorizar, certificar, dar publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de la Población del Municipio.

b) Calificadora: Es la encargada de conocer, investigar, calificar e imponer sanciones administrativas de rango Municipal, que procedan por faltas o

infracciones cometidas al presente Bando Municipal y reglamentos Municipales; substanciando los procedimientos de mediación o conciliación que correspondan.

c) Mediadora-Conciliadora: Es la facultada para intervenir en las controversias de su competencia, que sean sometidas a su conocimiento por los vecinos o por las autoridades municipales, invitando a los participantes al diálogo y proponiendo una solución, a efecto de conciliar mediante un Convenio. Además, podrá:

1.- Emitir Actas circunstancias de intervenciones Conciliadoras.

2.- Expedir Actas de Hechos, respecto de manifestaciones unilaterales.

Las Oficialías Calificadora y Mediadora-Conciliadora, se encontrarán subordinadas a Sindicatura Municipal, siendo el titular de esta última, quien se encargará de coordinar sus actividades.

VII. Institutos Municipales:

a) de la Mujer: Es la entidad Municipal, que se encarga de e lograr que se garantice la protección y ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, para erradicar la discriminación y alcanzar la igualdad sustantiva.

b) de la Juventud: Es la instancia Municipal encargada de la integración de los jóvenes del Municipio en le plenitud de la Sociedad, mediante las actividades que desarrollen las capacidades necesarias para la salubre interacción del sector juvenil.

VIII. Órganos Descentralizados Auxiliares:

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF): Su labor se concentra en promover el desarrollo integral de las familias del Municipio además de grupos en situación de vulnerabilidad, contribuyendo a mejorar su calidad de vida, a través de los programas preventivos y formativos que promuevan valores y encaucen el fortalecimiento del tejido social.

b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE): Se encarga de

promover la difusión del Deporte, la Actividad Física y Recreación en todas sus disciplinas y expresiones, distribuyendo los recursos humanos, materiales, económicos de manera equitativa y sustentable para beneficiar a toda la población del Municipio.

IX. Órgano Autónomo:

Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Las Dependencias Generales aludidas, podrán proponer la creación de dependencias auxiliares, o unidades de apoyo en cada Dependencia, mismas que deberán ser señaladas en el Reglamento y Manual Organizacional de cada dependencia, siempre y cuando hubiere sido autorizada por el Cabildo en Sesión Solemne.

TÍTULO IV ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PARTICULARES.

Artículo 34.- El Gobierno Municipal Promueve y fomenta el desarrollo de las actividades económicas, mediante las disposiciones reglamentarias necesarias; para lo cual, la Dirección de Desarrollo Económico se le faculta, además de las disposiciones que se desprendan de su Reglamento a:

Emitir la Licencia de funcionamiento de las unidades comerciales.

Suspender las Licencias que no reúnan los requisitos, señalado por la Ley.

Modificar el ordenamiento de tianguis, mercados o cualquier otro conjunto comercial.

Suspender las actividades comerciales de cualquier giro, siempre y cuando no cumpla con las obligaciones o requisitos legales, previo procedimiento correspondiente.

Artículo 35.- La Administración Pública Municipal, promoverá acciones para el pago de las contribuciones dentro del territorio municipal; siendo la Tesorería Municipal la encargada de coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de estas, teniendo las

siguientes atribuciones:

I. Determinar los requisitos de los particulares y expedir licencias, permisos y/o concesiones; las actividades económicas lícitas de su competencia, sujetas a regulación, las cuales, deberán contar con el tiempo de vigencia, sin que exceda de un año;

II. Realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.

III. Instrumentar la cancelación de permisos y/o concesiones; cuando se carezca de algún requisito o bien se incumpla con alguna obligación, o bien, imponer las sanciones aplicables.

Artículo 36.- La Ventanilla Única, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, es la única instancia que recibirá y coordinará la gestión de las solicitudes de regulación comercial, industrial o de servicios de las unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto, conforme a las Leyes, Reglamentos, Manuales y Circulares que al efecto sean aplicables.

Artículo 37.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios por parte de los particulares, sea persona física o colectiva, se sujetarán a las condiciones determinadas por el presente Bando y el Reglamento correspondiente, obteniendo la licencia de uso específico de suelo, licencia de funcionamiento y/o permiso correspondiente, cuando cumplan con las disposiciones legales aplicables que regulen la actividad, serán válidos únicamente durante el evento para el que sean expedidos, o para el año o por el tiempo en que se expidan, deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

En el ejercicio de sus funciones la autoridad competente, podrá negar el refrendo de la licencia y/o permisos correspondientes al ejercicio de la actividad, cuando de la visita de inspección por parte de la Autoridad dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, resulte que el mismo representa un riesgo inminente o se contravengan disposiciones de orden público, la vida, salud, seguridad, medio ambiente o bienes de los habitantes del Municipio de Tlalmanalco, o en su caso carezcan de

algún requisito contenido en leyes Federales, Estatales o normatividad municipal, previa acreditación de dicho supuesto, así como la existencia de un procedimiento administrativo.

Artículo 38.- La autorización, licencia de uso específico de suelo o permiso para el ejercicio de cualquier actividad económica lícita, únicamente tiene validez para la persona física o colectiva a cuyo nombre se expida, solamente, para la actividad específicamente autorizada, no puede transferirse, modificarse o cederse. El titular tendrá la obligación de exhibir la documentación a la vista en el lugar del giro comercial.

Artículo 39.- Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, estarán obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos, las listas de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

Artículo 40.- La Oficialía de Mediatora-Conciliadora, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal, expedirá a favor de los interesados constancias administrativas de: concubinato, modo honesto de vida, de ingresos, de dependencia económica, baja como beneficiario de algún programa social federal, becas, de mutuo respeto, de no registro; de extravío de documentos, así como las que sean de su competencia, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos legales que autoricen su intervención.

Artículo 41.- El Archivo Municipal de Concentración e Histórico de Tlalmanalco, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento a petición de los interesados, realizará la búsqueda y expedición de documentos, previo pago de derechos conforme lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios ante la Tesorería Municipal. En caso de inexistencia de documentos, producto de la búsqueda, expedirá la constancia al solicitante, previo pago de derechos por la cantidad equivalente a dos veces el

valor diario de la UMA ante la Tesorería Municipal.

Artículo 42.- La Secretaría del Ayuntamiento podrá expedir, a favor de los interesados, previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal, las constancias de su competencia, de conformidad con los artículos 147 fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 91 fracción X de la Ley Orgánica.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES.

CAPÍTULO I INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 43.- Se consideran Infracciones a cualquier acto u omisión que sea generado por las personas, que se encuentre previsto en la legislación o reglamentación municipal, que produzcan como resultado detrimento o menoscabo del funcionamiento gubernamental, la seguridad de las personas, la paz social y la administración pública, o que pongan en riesgo alguna de las anteriores, teniendo como consecuencia un demérito o disminución de alguna Libertad o Derecho, su acreditación e investigación corresponde a las autoridades Administrativas.

Artículo 44.- Las Sanciones Administrativas, son consecuencias jurídicas, que se encuentra establecidas en los Reglamentos y Leyes correspondientes, que se aplican con motivo de una infracción a las Normas o incumplimiento de obligaciones.

Las autoridades Administrativas del Municipio harán consistir estas Sanciones, aplicando de manera individual o compuesta las siguientes:

Amonestación: Es la advertencia que la autoridad Administrativa, dirige al infractor, exponiéndole las consecuencias de la infracción o falta que cometió, exhortándole a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere. Esta amonestación se hará en público o en lo privado, según parezca prudente a la autoridad Administrativa.

Multa: Consistente en el pago en dinero, cuantificado en UMAs. Se denomina multa coercitiva a la que se reitera por plazos determinados si no se paga. Se aplicará en un régimen disciplinario, si el infractor fuera jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, situación que deberá acreditar fehacientemente ante la Autoridad Administrativa.

Arresto Administrativo: Consiste en la Privación de Libertad, que se ejecuta en el interior de las áreas de seguridad destinadas para esos efectos, estando bajo el resguardo de la autoridad correspondiente, dicho arresto no podrá exceder las 36 horas.

Trabajo a Favor de la Comunidad: Es la prestación de un servicio no remunerado en Instituciones Públicas, que tenga como fin el Beneficio de la Sociedad, que tampoco podrá exceder las 36 horas.

Clausura de actividades: Sucede cuando la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, impide o suspende las actividades o funcionamiento de un Establecimiento o inmueble mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter parcial, total, temporal o permanente;

Suspensión de permisos, autorizaciones o licencias de funcionamiento: Es el cese temporal ordenado por la autoridad Administrativa, de actividades o funcionamiento de manera cautelar, para evitar algún daño a la comunidad.

Cancelación de permisos,

autorizaciones o licencias de funcionamiento: Consiste en la anulación de las prerrogativas emanadas de la licencia, permiso o concesión, sin posibilidad de recuperación del mismo documento.

Demolición de Construcciones: Consiste en el derribo o destrucción de edificios y otras estructuras arquitectónicas o cimientos.

Aseguramiento de Bienes: Consiste en mantener bajo resguardo bienes, motivo, instrumentos o producto de las Infracciones Administrativas.

Siendo, el Presidente Municipal, quien tendrá la facultad exclusiva de condonar parcial o totalmente la Sanción, atendiendo la solicitud del particular, su situación, antecedentes del infractor y gravedad de la falta o infracción.

La aplicación de las sanciones, será fundada y motivada por las autoridades Administrativas, será gradual y proporcional a la Infracción.

Artículo 45.- Quienes atenten en contra del Orden Público, se sancionará con amonestación y multa de diez UMAs, cuando recaigan en los supuestos siguientes:

- I. Destinar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares, peatonales y en general cualquier lugar público o de uso común para la exhibición y/o venta de mercancías o para el desempeño de algún trabajo personal, sin el permiso de la Dirección de Desarrollo Económico;
- II. Vender fuera de los lugares permitidos por los reglamentos de Mercados, Tianguis y Vía Pública, o bien obstruyan el tránsito de peatones o vehículos destinados a la movilidad;
- III. Comerciar en puestos fijos o semifijos, sin contar con la autorización municipal;
- IV. Negarse a recibir o destruir los citatorios girados por la autoridad municipal competente;
- V. Pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalamientos viales, mobiliario y/o equipamiento urbano de plazas, jardines y vialidades; guarniciones y/o banquetas, árboles y áreas verdes dentro del territorio municipal;
- VI. Transgredir los horarios establecidos en la normativa municipal y demás disposiciones aplicables, siendo propietario o encargado de unidades económicas comerciales, de prestación de servicios o de cualquier índole;
- VII. Rotular, pintar, anunciar, pegar carteles o autorizar dichas actividades, en las bardas propiedad del Municipio, de particulares, en lugares de uso común o que no estén destinados para ello;
- VIII. Utilizar los camellones o banquetas para estacionar vehículos, ya se particulares o de servicios públicos, ya sea por el propietario o poseedor del vehículo;
- IX. Omitir el cumplimiento de lo ordenado en las resoluciones que al efecto emita la autoridad municipal.

Artículo 46.- A quienes atenten en contra del Orden Público de manera grave, se sancionará con multa de quince UMAs que podrán ser conmutables hasta por treinta y seis horas de arresto o trabajo en favor de la comunidad, en los siguientes supuestos:

- I. Usar irracionalmente los servicios públicos municipales siendo propietario o encargado de una unidad económica;
- II. Utilizar dardos, resorteras o cualquier artículo que cause molestia o ponga en peligro a las personas, propiedades o animales;
- III. Depositar o arrojar residuos de cualquier índole en la infraestructura vial, incluyendo banquetas, camellones, áreas verdes y jardineras públicas que causen daño o molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al medio ambiente;
- IV. Lavar vehículos de transporte en la vía pública sin contar con el permiso de la autoridad para operar o funcionar como autolavado;
- V. Efectuar trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparaciones mecánicas eléctricas o de otros servicios similares a vehículos en la vía pública sin contar con el permiso para su funcionamiento o de contar con él no se realice respetando las disposiciones

ambientales para ello;

VI. Organizar o participar en juegos o celebraciones de cualquier índole, en lugares públicos que pongan en peligro a las personas transeúntes a pie o vehículo y/o que causen molestias a las familias que habiten en el lugar;

VII. Realizar o permitir que se realice mezcla, concreto o morteros en la vía pública sin contar con el permiso de la autoridad municipal, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal presentarán directamente a los probables infractores ante la oficialía calificadora, además se dará vista a la Dirección de Desarrollo Urbano para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

VIII. Fijar anuncios, espectaculares o colocar propaganda comercial, religiosa, política o de cualquier índole sin la autorización que para el caso particular deba expedir la Dirección de Desarrollo Urbano y/o la Tesorería Municipal, en árboles, postes, ornatos, edificios públicos, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos y en general en cualquier equipamiento urbano.

Artículo 47.- A quien atente en contra del orden público, en alguna de las siguientes hipótesis, se sancionará con multa de veinte UMAs, que podrán ser conmutable hasta por treinta y seis horas de arresto o medidas trabajos en favor de la comunidad, cuando:

I. Abandonen en vía pública vehículos automotores o cualquier otro objeto moviente o semoviente, que ocasione molestias evidentes y que representen un atentado contra la seguridad, imagen urbana y el medio ambiente;

II. Orinen o defequen en vía pública o en lugares no autorizados;

III. Emitan ruidos o sonidos que provoquen molestia a los vecinos por exceder de los límites permitidos;

IV. Exhiban o muestren su desnudez o sus órganos genitales, realizar actos sexuales en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que ofendan el decoro o la dignidad de las personas, sin perjuicio de otras sanciones penales que procedan;

V. Destruyan, dañen, cualquier objeto en las luminarias, lámparas, focos, arbotantes y/o arboles del territorio municipal; asimismo apagar las luminarias, lámparas, focos y/o

arbotantes, así como realizar atados en éstos;

VI. Presenten espectáculos públicos sin permiso de la autoridad municipal o que teniéndolo atenten contra la dignidad de las personas o hagan apología a la violencia;

VII. Realicen cualquier acto en la vía pública que atente en contra de la dignidad de las personas;

VIII. Se nieguen a realizar el pago por Servicios Públicos requeridos u otorgados por el Ayuntamiento, será necesaria se presente la persona que solicita el auxilio de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública;

IX. Organicen o Participen en competencias de velocidad de vehículos automotores en las calles y avenidas del Municipio, sin contar con el permiso correspondiente o que contando con este no cumpla con las medidas de seguridad necesarias;

X. Alteren la nomenclatura, dirección del sentido de la circulación y en general cualquier señalamiento vial del territorio municipal.

Artículo 48.- Quienes, atenten contra el Orden Público, se les sancionará con multa de treinta UMAs que podrán ser conmutable hasta por treinta y seis horas de arresto o trabajos en favor de la comunidad, cuando realicen alguno de los siguientes supuestos:

I. Cobren por la ocupación de espacios del equipamiento urbano a cargo del Ayuntamiento, sin ser parte de la administración municipal o que siéndolo carezca de facultades para ello; ello sin perjuicio de la acción penal o administrativa que proceda;

II. Modifiquen la superficie de la unidad económica o establecimiento, sin previa autorización de la Dirección de Fomento Económico; III. Utilizar la licencia o permiso para el funcionamiento de una unidad económica, para un giro distinto del autorizado;

III. Cedan los derechos a terceros de la licencia o permiso de funcionamiento de la unidad económica de la que sea titular, sin haber realizado el trámite administrativo de cambio de propietario ante la autoridad municipal que lo expidió;

IV. Modifiquen las condiciones con las que se expidió la licencia o permiso de funcionamiento ante la autoridad municipal que lo expidió;

V. Utilicen la licencia de funcionamiento o permiso de funcionamiento en un domicilio o lugar distinto al que se autorizó en éste, previo el trámite administrativo ante la autoridad que lo expidió;

VI. Carezcan de los originales de la licencia o permiso de funcionamiento en la unidad económica o establecimiento o negarse a exhibirlos;

VII. Dañen o destruyan cualquier señalamiento oficial, entre los que se encuentran los de señalamiento vial, nomenclatura de calles o vías públicas y en general aquellos que instale la autoridad municipal dentro del territorio;

VIII. Construyan topes, vibradores, reductores de velocidad u objetos que obstaculicen el libre tránsito de vehículos como: jardineras, plumas, cadenas, postes, material de construcción, enrejados o cualquier otro en las avenidas, calles, camellones, banquetas y vía pública en general;

IX. Alteren la circulación vial a través de vehículos estacionados o en marcha, sin que haya justificación por obras u otras causas efectuadas por la autoridad;

X. Impidan sin interés jurídico y causa justificada, la ejecución de obras viales, hidráulicas, de instalación, mantenimiento y reparación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y/o tratamiento de aguas residuales que realice la autoridad municipal, federal o estatal dentro del territorio municipal;

XI. Enciendan cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas sin el permiso de la autoridad municipal y/o que aun teniéndolo pongan en peligro o molesten a los habitantes o transeúntes del lugar.

Artículo 49.- A quienes afecten de manera grave el orden público, se les sancionará con multa de cincuenta UMAs que podrán ser conmutable hasta por treinta y seis horas de arresto o trabajo en favor de la comunidad, cuando recaigan en los siguientes supuestos:

I. Realizar conexiones, descargas domiciliarias o cualquier otro trabajo

que altere o afecte la red hidráulica o de alcantarillado, sin tener la orden de trabajo autorizada parte de la Autoridad Administrativa Municipal correspondiente;

II. Abrir o cerrar las llaves o válvulas de control del sistema hidráulico del Ayuntamiento de Tlalmanalco;

III. Dañar la infraestructura hidráulica de agua potable, alcantarillado y de agua residual tratada;

IV. Utilizar la infraestructura Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento sin su autorización;

V. Suministrar, recibir o recargar agua potable o residual tratadas en carros cisterna (pipas) sin la autorización de la Autoridad Municipal Correspondiente;

VI. Succionar agua potable o residual tratada de las tuberías de conducción o distribución;

VII. Sustraer agua de las cajas de válvulas con fines de lucro o comercial;

VIII. Ofrecer actividades relacionadas con el servicio público de limpia, recolección, acopio y/o transferencia de residuos sin contar con la concesión otorgada por la autoridad municipal;

IX. Instalar construcciones fijas o semifijas que invadan la vía pública y/o áreas de equipamiento urbano;

- X. Instalar infraestructura vial local y/o en el derecho de vía, estructuras, anuncios, espectaculares, sin la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano; y
- XI. Recolectar desechos o residuos sólidos domésticos sin la autorización de la autoridad municipal.

Artículo 50.- Se sancionará con multa de 25 hasta 75 UMAs, conmutables por arresto hasta por 36 horas o trabajos en favor de la comunidad, a quien conduzca un vehículo automotor en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se encuentre en estado de ebriedad o bajo los influjos de alcohol o alguna sustancia tóxica no permitida;
- II. El vehículo conducido, se encuentre destinado al servicio público de transporte de pasajeros o carga, encontrándose en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol o alguna sustancia tóxica no permitida.

Para la acreditación de las hipótesis de referencia, bastará con la opinión de Paramédico o Experto en Salud, posterior al examen Romberg con resultado positivo.

Artículo 51.- A quienes atente contra la Salud y el Medio Ambiente, se sancionará con amonestación y multa de diez UMAs, que podrán conmutarse por arresto o trabajo en favor de la comunidad de hasta treinta y seis horas, en los supuestos siguientes:

- I. Sacar a los animales sin correa y/o bozal de acuerdo con su temperamento y raza y poner en peligro la integridad y salud propia y de terceros;
- II. Causar escándalo que atente contra la tranquilidad y/o salud de las personas en la vía pública, bajo el influjo del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.

Artículo 52.- A quien atente con la Salud y el Medio Ambiente, se sancionarán con multa de quince UMAs, que podrá conmutarse por hasta treinta y seis horas de arresto o trabajo en favor de la comunidad, en los supuestos siguientes:

- I. Ingerir o consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, mercados, tianguis o a bordo de vehículos que se encuentren en la vía pública;

II. Consumir y/o inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, mercados, tianguis, a bordo de vehículos que se encuentren en la vía pública;

III. Fumar en establecimientos cerrados, incluyendo las oficinas públicas, hospitales, clínicas, restaurantes, bares, discotecas, hoteles, billares, salones de fiestas y los demás determinados en la Ley General para el Control del Tabaco, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones contempladas en dichos ordenamientos;

IV. Realizar actividades de adiestramiento de animales en áreas públicas, incluidos los parques, jardines, áreas verdes, áreas recreativas, camellones de avenidas o calles, explanadas o cualquier otra área de uso común sin el permiso de la autoridad municipal y bajo las medidas de seguridad que para el caso determine la Coordinación de Protección Civil, la Dirección de Ecología o cualquier otra Autoridad Administrativa.

sancionarán con multa de veinte UMAs que podrá conmutarse por hasta treinta y seis horas de arresto o trabajo en favor de la comunidad, se encuentran bajo los supuestos siguientes:

I. Hacer mal uso o inmoderado del agua potable en las unidades económicas de su propiedad o posesión;

II. Desperdiciar o utilizar el agua potable de manera inmoderada en el lavado de banquetas, vialidades o en el lavado de vehículos de cualquier tipo con manguera;

III. Abandonar animales en la vía pública o siendo propietarios de éstos mantenerlos en las calles; y

IV. Depositar en la vía pública los desechos de animales muertos y/o de las especies muertas el todo o en partes de aquellos que tenga a su cuidado en la vía pública.

Artículo 53.- Quienes atenten contra la Salud y el medio Ambiente, se

Artículo 54.- A quienes atenten gravemente contra la Salud y el Medio Ambiente, se sancionarán con multa de cincuenta UMAs, que podrá conmutarse por hasta treinta y seis horas de arresto o trabajo en favor de la comunidad, cuando recaigan en los supuestos siguientes:

- I. Vender bebidas alcohólicas en tianguis, mercados, vía pública y/o vehículos en los que se encuentren a bordo sin la autorización o permiso expedido por la autoridad competente;
- II. Consumir o ingerir bebidas alcohólicas en tianguis, mercados, la vía pública o a bordo de vehículos estacionados en la misma;
- III. Inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en tianguis, mercados, la vía pública, o a bordo de vehículos que se encuentren en la misma;
- IV. Vender alimentos en la vía pública sin el permiso correspondiente y/o teniéndolo no cumplan con las medidas higiénicas para su venta;
- V. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de tanques almacenadores, fuentes de abastecimiento, acueductos o de tuberías de uso común;
- VI. Verter a la vía pública o al alcantarillado aguas o sólidos residuales, grasa, aceites, desechos de

comida, residuos o sangre de animales, contaminantes químicos o biológicos, metales pesados, sin haber realizado un tratamiento previo y adecuado;

VII. Verter a los drenajes, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos aguas o sólidos residuales sin un tratamiento previo y adecuado;

VIII. Depositar en los contenedores destinados a la recolección de desechos o residuos sólidos, domésticos o en la vía pública: cualquier tipo de bien mueble o materiales de excavación, construcción o demolición, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio y transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación, el infractor, de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se sorprendió cometiendo la infracción, liberándose en todo caso el libre tránsito de los bienes de uso común o los destinados a un servicio público, de cualquier obstáculo u objeto que se encuentre depositado en la vía pública, dictando y ejecutando la autoridad municipal las medidas administrativas necesarias para obtener tales fines.

Artículo 55.- A quienes, atenten contra la seguridad de las personas, se sancionarán con amonestación y multa de diez UMAs, que podrá conmutarse por arresto o trabajo en favor de la comunidad de hasta treinta y seis horas, ubicándose en algunos de los supuestos siguientes:

I. Provocar riñas y/o altercados en la vía pública, eventos o espectáculos públicos o privados, que ponga en riesgo la salud o integridad de las personas;

II. Dirigirse a las personas con frases, ademanes o actitudes que atenten contra su dignidad; y

III. Funcionar fuera del horario autorizado por la autoridad municipal en la licencia o permiso de la unidad económica, establecimiento, puesto fijo o semifijo.

Artículo 56.- A quienes atenten contra la seguridad de las personas, se sancionarán con multa de veinte UMAs, que podrán conmutarse por arresto o trabajo en favor de la comunidad de hasta treinta y seis horas realizando alguno de los supuestos siguientes:

I. Molestar por cualquier medio en su integridad física, bienes, posesiones o

derechos a las personas;

II. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para las personas o la seguridad pública.

Artículo 57.- A quienes atenten en contra de la Seguridad de las Personas, se sancionarán con multa de treinta UMAs, que podrá conmutarse por arresto o trabajo en favor de la comunidad de hasta treinta y seis horas recayendo en los supuestos siguientes:

I. Impedir u obstruir la detención de algún infractor de las disposiciones normativas municipales, incluyendo este Bando;

II. Impedir u obstruir que se ejecute la detención del probable responsable de un delito, ello sin menoscabo de las sanciones penales que correspondan;

III. Realizar espectáculos o eventos de exhibicionismo corporal, lascivos y/o sexuales, sin tener la autorización para ello o que teniéndola se realice en condiciones distintas al permiso otorgado.

Artículo 58.- A quienes atenten gravemente en contra de la Seguridad de las Personas, se le sancionarán con multa de cincuenta UMAs, que podrá conmutarse por arresto o trabajo en favor de la comunidad de hasta treinta y seis horas ubicándose en los supuestos siguientes:

I. Ocasionar lesiones corporales o daño en bienes por descuido, negligencia o intencionalmente azuzar a los animales de los que se haya hecho cargo, sea propietario o poseedor; esto sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudiera interponer la persona afectada;

II. Cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras en vehículos de transporte público en cualquier modalidad que se encuentren con pasaje a bordo;

III. En el caso de esta fracción se apercibirá a los concesionarios, expendedores y choferes que, en caso de no cumplir con dicha disposición, previo procedimiento administrativo, se aplicaran las sanciones previstas den los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo, sobre la revocación de la concesión como chofer de transporte público y la clausura de la estación de

servicio.

Artículo 59.- Además de las sanciones señaladas en los artículos que preceden, los propietarios, poseedores o encargados de unidades económicas u obras de construcción, que atenten contra el orden público serán sancionados con la clausura y por tanto suspensión del funcionamiento de las unidades económicas o la continuación de las obras en los siguientes supuestos:

I. Contar con carpeta de investigación por hechos acaecidos al interior de la unidad económica;

II. No ejercer la actividad autorizada en los doce meses siguientes a su autorización;

III. Operar una unidad económica con una licencia o permiso de funcionamiento sin permiso del propietario del inmueble;

IV. Ejecutar obras de construcción sin la licencia o permiso respectivo; y

V. Utilizar la vía pública para realizar mezcla de concreto o mortero o invadirla con material de construcción sin el permiso correspondiente.

La clausura a la que se refiere el presente artículo, se realizara previo procedimiento administrativo instaurado por la autoridad municipal competente.

Artículo 60.- Cuando la infracción o Falta, sea presenciada por algún elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o bien, haya sucedido inmediatamente antes y se encuentren elementos de convicción, productos o instrumentos materiales de la falta o infracción, en posesión del sujeto señalado como posible infractor, será posible realizar la detención de manera inmediata, con esta misma prontitud, deberá ser puesto a Disposición del Oficial Calificador en turno, para conocimiento del suceso e investigación de la falta, remitiendo, además los objetos asegurados al momento de la detención relacionados con las faltas o infracciones, mismos que serán descritos y enunciados en Informe Policial Homologado, por el que realiza la remisión.

En caso de que un vehículo relacionado con los hechos esté en condiciones de circular, será traslado sin servicio de grúa ante el Oficial Calificador, en caso de no estar en condiciones, se le permitirá al posible infractor que solicite el servicio de grúa o traslado para remitirlo ante la autoridad Calificadora, de no hacerlo en su oportunidad, se solicitará por parte de la Dirección de Seguridad Pública este servicio.

Artículo 61.- En los casos en que la falta o infracción administrativa sea cometida por un adolescente que cuente con una edad de doce años cumplidos y menos de dieciocho años acreditada fehacientemente mediante documental correspondiente, será causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, quienes repararan en su caso el daño causado.

En el supuesto en que sea presentado ante el Oficial Calificador, el menor de dieciocho años por faltas administrativas cometidas, con el objeto de garantizar sus derechos humanos y ponderando el interés superior de los niñas, niños y adolescentes, el Oficial Calificador dará vista al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlalmanalco, a fin de que de acuerdo a sus facultades haga intervenir a su personal, además se dará vista a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, para que realice las actuaciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

En el lapso en que se logra la comparecencia del titular de Derechos de Patria Potestad o Tutela, el menor de edad esperará en un área adecuada dentro de la Oficialía Calificadora, distinto al de los otros posibles infractores.

En caso de no presentarse o no localizarse la persona facultada para atender al adolescente y atendiendo la falta o infracción cometida, se le remitirá a la instancia que corresponda o bien, que se retire en compañía de un familiar.

Con previa celebración del convenio correspondiente, el Municipio se coordinará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social del Estado de México a efecto de ejecutar los programas correspondientes tendientes a prevenir y atender de manera oportuna la conducta del adolescente.

Artículo 62.- Cuando el Oficial Calificador, conozca de algún acto u omisión que pueda constituir un hecho tipificado como delito, remitirá al adolescente y dará vista con las constancias respectivas a la Fiscalía correspondiente, para que ésta proceda en los términos de la

legislación aplicable.

Artículo 63.- Con el objetivo de materializar el Derecho Humano de acceso a Medios Alternos de soluciones de Controversias, el Oficial Calificador, al tener conocimiento, de una posible Falta o Infracción, dentro de sus facultades y competencias, priorizará la Mediación y Conciliación, dando vista al Oficial Mediador-Conciliador, cuando el asunto lo permita.

CAPÍTULO II SISTEMA MUNICIPAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo 64.- El Sistema Municipal de Justicia Administrativa, consiste en la forma de interacción de las Autoridades administrativas, que intervienen en la identificación, calificación, investigación, determinación y ejecución de sanciones de la Faltas o Infracciones que provengan de Reglamentación Administrativa, en el ámbito de validez del Municipio, determinadas por la Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 65.- El sistema aludido en el artículo anterior, se encuentra integrado por autoridades Administrativas dependientes del Ayuntamiento, que realicen las tareas de:

Identificar: Es la capacidad de reconocer Conductas desarrolladas por los ciudadanos, con descripciones legales que se encuentren previstas en la Reglamentación aplicable.

Calificar: Facultad de conocer la Posible existencia de la Falta o Infracción Administrativa, identificando en sus circunstancias la gravedad de estas.

Investigar: Es la atribución de realizar actos de investigación que produzcan una convicción a la Autoridad Administrativa, respecto de las circunstancias de los hechos que motivaron la posible Falta o Infracción Administrativa.

Determinar: La potestad de decidir respecto de la Posible existencia de la Falta o Infracción Administrativa y la Posibilidad de que el gobernado haya intervenido, producido o participado en la comisión u omisión de estas, estableciendo sus consecuencias jurídicas conocidas como Sanciones.

Ejecutar: Es la función de materializar las decisiones Determinadas, que apliquen las Sanciones, motivos de las Faltas e Infracciones Administrativas.

Los Reglamentos de cada Dependencia señalarán las funciones adjetivas, con base en la Legislación aplicable.

Artículo 66.- Para el cumplimiento de los objetivos de las Autoridades Administrativas, estas cuentan con la facultad de aplicar medidas cautelares que serán dictadas durante el procedimiento administrativo, estas medidas buscan preservar la protección de intereses públicos o sociales, y son considerados como los instrumentos provisionales decretados por la autoridad administrativa, para asegurar la eficacia de su resolución final, es decir, que los efectos de la misma se materialicen, esta Medidas podrán ser:

a) Suspensión temporal de actividades de unidad económica o algún otro centro de servicio.

b) Resguardo o intervención de bienes productivos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, el cierre temporal del establecimiento por estas u otras causas previstas en la normativa reguladora aplicable.

c) Aseguramiento preventivo de bienes, rentas y cosas fungibles computables en metálico por aplicación de precios ciertos.

d) El depósito, retención o inmovilización de cosa mueble.

e) Aquellas otras medidas que, para la protección de los derechos de los interesados, prevean expresamente las leyes, o que se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la resolución.

A u t o r i d a d e s M u n i c i p a l e s
Administrativas, siendo el Síndico Procurador, quien tiene la Potestad de Resolver el mismo.

Este Recurso se substanciará en términos de la Ley Orgánica y el Código de Procedimientos Administrativos, contando con un plazo de 15 días para interponerse por el particular que resienta la afectación en su esfera jurídica, mismo que deberá ser resuelto en un plazo no mayor a 30 días.

Artículo 68.- En contra de los actos, resoluciones y/o Determinaciones, también procederá el Juicio Administrativo, en los términos del Título Tercero del Código de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO VI RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Artículo 67.- Se reconoce el Recurso de Inconformidad, como única vía Recusatoria procedente en contra de los actos, determinaciones y/o resoluciones emanadas por las

TÍTULO VII REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.

TRANSITORIOS.

Artículo 69.- El presente Bando, podrá sufrir reformas, derogación o abrogación, en el momento que el Ayuntamiento lo determine, conforme los criterios que establece la Ley Orgánica, para lo cual, se requiere votación mayoritaria en Sesión de Cabildo, que apruebe estas modificaciones.

Artículo 70.- Para la atención de las Modificaciones, deberán observarse los principios de Legalidad, Claridad, Utilidad y Prospectiva, las solicitudes se harán llegar por las vías destinadas para estos menesteres, en específico, serán recibidas por el Secretario del Ayuntamiento, quien en todo momento deberá velar, para materializar la Garantía del ejercicio del Derecho de Petición por particulares.

Artículo 71.- Las solicitudes referidas en el artículo anterior, podrá emanar de:

- Presidente Municipal.
- Síndico o Regidores.
- Servidores Públicos Municipales.
- Autoridades Auxiliares.
- Población de Tlalmanalco.

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, dejando sin efectos normativos todos aquellos anteriores que contravengan las disposiciones del presente.

SEGUNDO. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá un máximo de 60 días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para armonizar la normatividad municipal con el contenido de este decreto.

TERCERO. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, emitirá los Lineamientos para el funcionamiento y la aplicación del Reglamento Orgánico Municipal.

CUARTO. Las Dependencias Municipales, tendrá un máximo de 45 días naturales, para que actualizar sus manuales de organización y procedimientos acorde al presente decreto.

Dado en la Sala de Cabildos de Tlalmanalco Estado de México en la **47a Sesión de Cabildo**, con carácter de **ordinaria**, celebrada el 1 de Febrero del 2023.

APROBACIÓN: 1 de Febrero del 2023.

PUBLICACIÓN: 5 de Febrero del 2023.

VIGENCIA: El presente Bando Municipal de Tlalmanalco 2023, entrará en vigor el día de su publicación en la “Gaceta Municipal”.

(Rúbrica)

C. Luis Enrique Sánchez Reyes

Presidente Municipal Constitucional de
Tlalmanalco, Estado de México.

(Rúbrica)

C. Marco Antonio Sales Rivero

Secretario del Ayuntamiento de
Tlalmanalco, Estado de México



AYUNTAMIENTO DE
TLALMANALCO

2022 - 2024

Gobierno de la Gente



BANDO MUNICIPAL **2023**

Gobierno de la Gente

LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ REYES
Presidente Municipal Constitucional

CLAUDIA IVONNE CASTELLANOS ZAMUDIO
Síndico Municipal

VICTOR HUGO ORTEGA COVARRUBIAS
Primer Regidor

CARMEN YADIRA COVARRUBIAS ZOON
Segunda Regidora

IRVING FRANCISCO AGUILAR RESENOS
Tercer Regidor

CAROLINA TRUEBA VEGA
Cuarta Regidora

VIRGILIA ROJAS VÉLEZ
Quinta Regidora

DANIEL PÉREZ PACHECO
Sexto Regidor

CLAUDIA MORENO CARMONA
Séptima Regidora

MARCO ANTONIO SALES RIVERO
Secretario del Ayuntamiento

